

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

15-00057

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 27 MAR 2014

VISTOS:

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución Nº 015/0126 de junio de 2009 y Resolución Nº 015/181 del 2013, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el contrato de suministro de servicio de control de plagas (desratización, desinfección y sanitización) en los jardines infantiles de administración directa, centros educacionales programa CECI, Dirección Regional y Bodega Regional de la junta nacional de jardines infantiles año 2014, Región de Tarapacá entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don **LUIS ALBERTO ZENTENO PRADO**, de fecha 19 de marzo de 2014 y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
LUIS ALBERTO ZENTENO PRADO**

En Iquique, a 19 de Marzo del 2014, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. Nº 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por doña CARMEN GLORIA VALENZUELA LEPE, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.627.908-6, ambos con domicilio en Errazuriz Nº 1366 comuna de Iquique, ciudad de Iquique, en adelante la "JUNJI", y don **LUIS ALBERTO ZENTENO PRADO**, chileno, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.438.872-4, domiciliado para estos efectos en calle Céspedes y Gonzalez Nº 1057, comuna de Iquique, en adelante "EL PROVEEDOR", quienes exponen, que han convenido, en forma libre y voluntaria en el siguiente Contrato de Suministro de Servicios de Control de Plagas (Desratización, Desinfección y Sanitización), cuyas cláusulas se consignan a continuación:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, las partes convienen en el suministro por un año de servicios de control de plagas (desratización, desinfección y sanitización) en los jardines infantiles de administración directa, centros educacionales programa CECI, Dirección Regional y Bodega Regional de la junta nacional de jardines infantiles año 2014, Región de Tarapacá.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

1. BASES ADMINISTRATIVAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ACLARACIONES, DE LA LICITACION PUBLICA ID 845-02-LE14.
2. APERTURA ELECTRONICA.
3. RESOLUCION DE ADJUDICACION, N°015/ 44 DEL 17 DE MARZO DEL 2014
4. ANEXO N°1, "FORMULARIO IDENTIFICACION DEL OFERENTE"
5. ANEXO N°2, "FORMULARIO DECLARACION JURADA"
6. ANEXO N° 3, "OFERTEA ECONOMICA"
7. ANEXO N°4, "CARTA DE ACEPTACION DE BASES"
8. ANEXO N°5, "OFERTA TECNICA"
9. ANEXO N°6, "ACTA DE CONFIDENCIALIDAD"
10. ANEXO N°7, "EXPERIENCIA DEL OFERENTE"
11. RESOLUCION SANITARIA VIGENTE N°1146 DEL 06-06-2005

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LOS SUMINISTROS: "El Proveedor" se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigieron la licitación pública ID. 845-2-LE14, que dan lugar al presente contrato.

"El proveedor", deberá tener especial consideración, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El servicio de fumigación debe considerar aplicaciones según demande el Servicio.
- "El Proveedor deberá entregar un Informe o Certificado por cada establecimiento donde se describa los productos utilizados, cantidad de producto utilizado y esquema donde se coloquen los sebos para desratización"
- Los productos utilizados deben estar autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, esto con la finalidad de proteger a las personas y el medio ambiente.
- Los oferentes deben adoptar, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de consumo, tanto al personal a cargo de realizar el servicio y a los ocupantes del lugar atendido, tanto a párvulos como personal de los jardines infantiles. Así mismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar daño y riesgos de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, plantas, agua, etc.
- El oferente que se adjudique el servicio, deberá disponer a lo menos de un vehículo de transporte, destinado exclusivamente a la actividad y deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga, la cual a su vez debe contar con ventilación adecuada y contenedores apropiados para el almacenamiento de productos.
- Los operarios que ejecuten el servicio requerido, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal.
- El oferente que se adjudique el servicio deberá emitir un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deben ser firmados por el responsable técnico.
- Una vez realizado el servicio el proveedor adjudicado debe instalar un adhesivo el cual señale fecha y servicio realizado.

a) Respecto al servicio de fumigación y desinsectación:

- Los productos a utilizar no deben ser nocivos para el ser humano y con un alto grado de efecto residual para la plaga a eliminar, además de estar debidamente autorizados por el ISP.
- La aplicación del producto no debe dañar equipos, plantas, elementos de oficina u otros que existan al interior de las dependencias a tratar.
- Para la realización del servicio se prohíbe el uso de bombas de espalda manual u otro tipo de maquinarias de acción manual. Esto para asegurar la correcta y homogénea aplicación del producto en las respectivas dependencias.
- Se aceptarán maquinarias del tipo moto pulverizadores, nebulizadores de ultra bajo volumen (ULV) u otros similares.

b) Respecto del servicio de desratización:

- El servicio de desratización se debe implementar con cercos perimetrales externos, utilizando cassetas / tubos / cajas cebadoras, cada 10 metros como máximo. Cada caja cebadora debe estar correctamente etiquetada como veneno.
- Para las zonas interiores como oficinas u otros similares se debe utilizar cebos rodenticidas (pellets de preferencia) que resguarden debidamente la estética y seguridad del personal y usuarios que asista a sus dependencias.
- Los productos a utilizar no deben presentar peligros ni riesgos de toxicidad para los seres humanos y plantas de las dependencias del Servicio, además de estar debidamente autorizados por el ISP.

CUARTO: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" Sera responsable, de los daños y perjuicios, que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros. El proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas. Será de exclusiva responsabilidad del oferente la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.

QUINTO: PRECIO, REAJUSTE Y CONDICIONES DE PAGO: El precio de los suministros contratados, será el fijado por "EL PROVEEDOR" en su anexo N°3, denominado "FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA", presentado a través del Sistema de Información del portal www.mercadopublico.cl, el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El monto del Contrato, estará determinado conforme a los requerimientos y necesidades de la "JUNJI". El precio de los productos ofrecidos, podrá mantenerse vigente por toda la duración del presente contrato, "EL PROVEEDOR" tendrá la opción de reajustar sus precios, siempre y cuando lo realice a través de la fórmula de reajustabilidad señalada en el anexo N°3, denominado "FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA", en el espacio dispuesto para estos efectos, señalando una fórmula de reajuste con ponderaciones basadas en variables económicas estándares, emitida por una fuente oficial y/o conocida y generalmente aceptada por el mercado (Ej: IPC), enviando con 15 días de anticipación, en forma oficial, a la "JUNJI" el anexo N°3, con los nuevos precios, los que la "JUNJI" se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La fórmula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

"EL PROVEEDOR", cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

El precio a pagar por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al proveedor LUIS ALBERTO ZENTENO PRADO, RUT 12.438.872-4, por los servicios prestados serán los siguientes valores y plazos acordados:

UBICACIÓN	VALOR UNITARIO NETO		VALOR TOTAL NETO POR LOS TRES SERVICIOS
	DESINSECTACION O FUMIGACION	DESRAZIZACION SANITIZACION	
SERVICIO REALIZADO A UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA COMUNA DE IQUIQUE O ALTO HOSPICIO	\$ 50.000	\$ 20.000	\$ 75.000
SERVICIO REALIZADO A 18 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA COMUNA DE IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO	\$ 900.000	\$ 360.000	\$ 1.350.000
SERVICIO REALIZADO A UN ESTABLECIMIENTO CECI UBICADO EN CALETA LOS VERDES.	\$ 70.000	\$ 10.000	\$ 130.000
SERVICIO REALIZADO A LOS SIGUIENTES JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL:			
JARDIN INFANTIL	UBICACIÓN		
CARANGUITOS	CAMIÑA	\$ 60.000	\$ 180.000
VIZCACHITAS	MOQUELLA	\$ 60.000	\$ 180.000
INGACOYO	CHAPIQUILTA	\$ 60.000	\$ 180.000
SUMA MARKA	COTAZAYA	\$ 60.000	\$ 180.000
KANTATI	PACHICA	\$ 60.000	\$ 180.000
QHARURA QHAWAWA	SIBAYA	\$ 60.000	\$ 180.000
LORENCITO	TARAPACA	\$ 60.000	\$ 180.000
ESTRELLITA DEL MAR	PISAGUA	\$ 70.000	\$ 220.000
UMA COLLA	IMAMINA	\$ 90.000	\$ 180.000
ESTRELLITA DEL DESIERTO	HUARA	\$ 60.000	\$ 180.000
SERVICIO REALIZADO A TODOS LOS JARDINES INFANTILES QUE SE ENCUENTRAN EN PROVINCIA DEL TAMARUGAL DESCRITOS ANTERIORMENTE			\$ 3.320.000

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES LABORALES: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores "EL PROVEEDOR", hace entrega de un Vale Vista, N° 6289511 del Banco estado extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rut N° 70.072.600-2, pagadera a la vista, con el carácter irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a \$300.000 (trescientos cincuenta mil pesos) con una vigencia mínima de 30 días corridos posterior a la fecha de término del contrato y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior al vencimiento de la misma.

SÉPTIMO: DE LA FORMA DE PAGO: El pago se efectuará de manera mensual atendiendo al n° de órdenes de compra emitidas, dentro de los 30 días siguientes del Mes, siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos: Presentación de la factura correspondiente y la certificación del supervisor del contrato. No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursaran las multas establecidas en las presentes bases.

Las facturas deben venir a Nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles Errázuriz 1366 RUT 70.072.600-2, y deben ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errázuriz 1366, Comuna de Iquique.

En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichos obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que el proveedor proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el proveedor no podrá participar.

OCTAVO: DE LAS MULTAS: Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere las presentes Bases, si el proveedor no presta el servicio según lo contratado, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y previo informe del Encargado de Servicios Generales, la institución (JUNJI) tiene la facultad de aplicar multas equivalentes al 0.5% del valor neto del servicio no entregado conforme, procediéndose a descontar dichos montos del pago total de la respectiva facturación mensual

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de un año, a contar del 19 de Marzo de 2014. El plazo del contrato será de 12 meses, con posibilidad de renovarlo por un sólo periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: resolución institucional, dificultades con "el proveedor", caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente de la "JUNJI".

En las presentes hipótesis, la "JUNJI" a través de carta certificada, con una anticipación de 30 días, la que se entenderá notificada cumplidos los tres días desde que haya sido expedida por la respectiva oficina de correos. La "JUNJI", solo pagará el servicio que efectivamente se hayan efectuado durante el referido plazo de 30 días, procediéndose, una vez vencido el aludido plazo, a la liquidación y finiquito del contrato.

DECIMO: SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sra. Patricia Calderón Subdirectora del Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros, con quien se deberá coordinar con la Directora del establecimiento la llegada del oferente adjudicado, y los estados mensuales de pago, una vez que se haya adjudicado el proceso.

DECIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.6. Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
- 1.7. La entrega disconforme de los juegos (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- 1.8. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.9. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
- 1.10. Cuando se incumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO SEGUNDO: La declaración de término anticipado del contrato, se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa, la que se notificará, mediante el sistema de información y por carta certificada, en el domicilio del "proveedor".

El término anticipado del presente contrato, por las causales señaladas en los números 1 y 2, de la cláusula anterior, darán derecho a la "JUNJI", para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho al "proveedor" sobre los pagos no devengados.

DECIMO TERCERO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre las partes, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DECIMO CUARTO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la JUNJI”, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Servicios de Control de Plagas (Desinfección, Desratización y Sanitización). En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este servicio.

DECIMO QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente prohibido “el proveedor”, ceder total o parcialmente en presente contrato.

La “JUNJI”, no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldara, directa o indirectamente, cualquier gestión que “el proveedor”, emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente clausula.

DECIMO SEXTO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que “el proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Servicios de Control de Plagas (Desinfección, Desratización y Sanitización) para la “JUNJI”, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DECIMO SEPTIMO: PERSONERIA: La personería de doña Carmen Gloria Valenzuela Lepe, en su calidad de Directora Regional (TP) de la JUNJI, consta en Resolución N°015/0181 del 30 de Diciembre de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional (TP) de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don Luis Alberto Zenteno Prado, RUT 12.438.872-4, consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

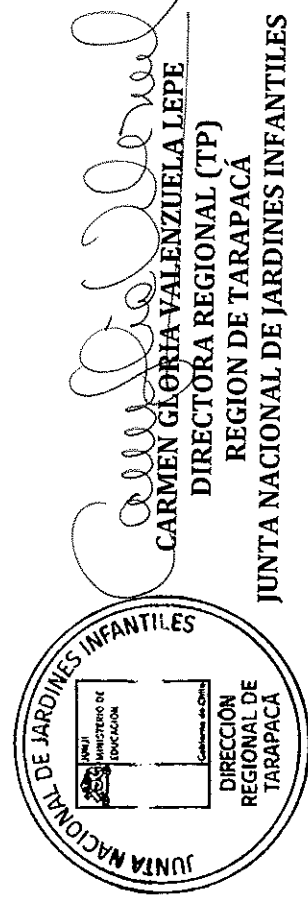
DECIMO OCTAVO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la “JUNJI”, y una en poder de “el proveedor”

Prevía lectura, las partes ratifican y firman.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



CGVL/PAF/PA
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes